

Nº 16726-MAG

El Presidente de la República y el Ministro de Agricultura y Ganadería,

De conformidad con el artículo 140, inciso 3) de la Constitución Política y los artículos 1º, 2º y 6º, inciso b) de la Ley de Pesca y Caza Marítimas Nº 190 de 28 de setiembre de 1948.

Considerando:

- 1º. -Que corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería regular la actividad pesquera con el fin de normalizar su ejercicio y aprovechamiento racional.
- 2º. -Que la explotación de piangua *Anadara tuberculosa* y *Anadara multcostata*, debe mantenerse bajo un estricto control, por tener un hábitat que presenta gran fragilidad y una distribución actual muy limitada.
- 3º. -Que la exportación propicia un mayor esfuerzo de captura de las poblaciones en detrimento de las especies.
- 4º. -Que es prioritario satisfacer las necesidades del mercado nacional.

Por tanto,

Decretan:

Artículo 1º. -Se prohíbe la exportación de piangua *Anadara tuberculosa* y *Anadara multcostata*, excepto cuando se realice con fines científicos o provenga de sistemas de cultivo, a criterio del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 2º. -El presente Decreto deroga el Decreto Nº 13371-A de fecha 16 de febrero de 1982.

Artículo 3º. - Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Luis Alberto Monge.

El Ministro de Agricultura y Ganadería a.i.,

Oscar Fonseca Rojas.